

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 2022 y 00689 del 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 948 de 1995, Decreto 555 de 2021, la Resolución 2001 del 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2019, la Resolución 619 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2023ER213049 del 13 de septiembre de 2023, la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, a través de su apoderado judicial, el señor **Iván Andrés Páez Páez**, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244, portador de la Tarjeta Profesional 143.149 del C.S. de la J, según poder otorgado por el representante legal, señor **Miguel Fernando Ambrosio Carrillo**, identificado con cédula de ciudadanía 80.411.219, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de explotación minera a cielo abierto desarrollada en el predio con nomenclatura catastral CLL 69 G SUR No. 4 – 03 Interiores 1, 2, 3 y 4 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe, con matrículas inmobiliarias y códigos catastrales: 50S-224111 - AAA0154PUTD; 50S-432310 – AAA0137CBTO; 50S-121218 – AAA0143EMJH; 50S-44619 – AAA0143EMYX.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, a través de su apoderado, allegó la siguiente información con la documentación anexa, conforme al artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra, allegando coordenadas de ubicación y los certificados de tradición y libertad de las Matrículas Inmobiliarias No. 50S-224111; 50S-432310; 50S-121218; 50S-44619.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad

Página 1 de 12

AUTO No. 10117

municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo, conforme al Literal d) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual en su proceso de cocción, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, según el literal g) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

2. Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual permiso de emisión atmosférica de fuentes fijas.

Conforme al Parágrafo Primero, el solicitante allega la siguiente información:

- a. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 23 de agosto de 2023.
- b. Poder debidamente otorgado, al señor **Iván Andrés Páez Páez**, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244, portador de la Tarjeta Profesional 143.149 del C.S. de la J, otorgado por señor **Miguel Fernando Ambrosio Carrillo**, identificado con cédula de ciudadanía 80.411.219, obrando como representante legal de la sociedad peticionaria.
- c. Constancia del pago de los derechos de trámite con recibo de pago No. 60000956 del 31 de agosto de 2023, por la suma de \$1.082.062 pago el 4 de septiembre de 2023, por concepto de pago por evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

AUTO No. 10117

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano como así se encuentra consignado en el artículo 79 de la Constitución Política, así las cosas, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente estipuló el artículo 80 Constitucional que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones para Fuentes Fijas señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 619 de 1997, regula de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa permiso de emisiones atmosféricas, para el caso en comento para las actividades previstas en el literal c) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 9, dispone: *“Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.”*

Que, en consecuencia, el artículo 2.2.5.1.7.4 ibídem establece la información que debe incluirse en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, así:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o*

AUTO No. 10117

las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

- e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)*
- i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) *Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

PARÁGRAFO 1. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

- a) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- b) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- c) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.*

PARÁGRAFO 2. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinерías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.*

PARÁGRAFO 3. *La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

PARÁGRAFO 4. *No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.”*

AUTO No. 10117

Que, una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto Reglamentario.

“(…)

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*
2. *Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.*
3. *Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.*
4. *Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.*
5. *La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5)*
6. *Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.*

PARÁGRAFO 2. *La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.”*

Que, el Artículo 2.2.5.1.7.6 por el cual se establece la obligatoriedad del pago de una tarifa por el trámite y otorgamiento del permiso, como a continuación de transcribe:

“Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 5589 de 2011 modificada por la

AUTO No. 10117

Resolución 0288 del 2012, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en el numeral 10 del artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011.

Del derecho de postulación.

Que revisado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 no establece trámite alguno en cuanto al derecho de postulación, debiendo esta Autoridad realizar una revisión sistemática del ordenamiento jurídico.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que el Capítulo V de la ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, prevé el tema en particular de los apoderados y sus facultades.

Que los artículos 73, 74 y 77, ibídem, respectivamente señalan:

Artículo 73. Derecho de postulación. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Artículo 74. Poderes. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.*

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.

*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.*

El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Artículo 77. Facultades del apoderado. *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

AUTO No. 10117

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente.

Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.”

Competencia de esta Secretaría

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

AUTO No. 10117

III. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA A UN APODERADO.

Revisado el recurso de reposición objeto del presente acto administrativo, es pertinente que reposa en el expediente SDA-02-2023-4581 poder en el que se lee que el señor Miguel Fernando Ambrosio Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía 80.411.219, obrando como representante legal de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT SAS**, con NIT. 860.036.532-2 otorgó Poder Especial amplio y suficiente, al señor Iván Andrés Páez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 143.149 del CSJ, en calidad de suplente para que represente a la precitada sociedad en el trámite permisivo adelantado en el expediente objeto del presente pronunciamiento.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los rituales normativos de rigor, se le reconocerá personería jurídica como apoderado suplente al abogado **Iván Andrés Páez Páez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 143.149 del CSJ, para actuar dentro del presente procedimiento en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a las facultades y restricciones contempladas en los artículos 75 y 77 Código General del Proceso.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a dar inicio al trámite ambiental para el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas solicitado mediante radicado 2023ER213049 del 13 de septiembre de 2023, la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, para la actividad de explotación minera a cielo abierto desarrollada en el predio con nomenclatura catastral CLL 69 G SUR No. 4 – 03 Interiores 1, 2, 3 y 4 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias y códigos catastrales: 50S-224111 - AAA0154PUTD; 50S-432310 – AAA0137CBTO; 50S-121218 – AAA0143EMJH; 50S-44619 – AAA0143EMYX.

Así las cosas, una vez revisados los documentos aportados, se estableció que los mismos cumplen con los documentos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

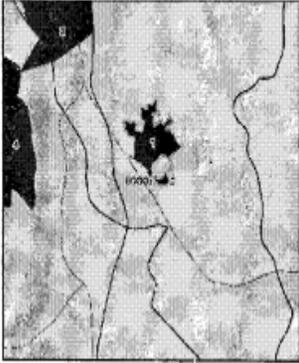
Ahora bien, en lo referente a la actividad de explotación minera a cielo abierto, por extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita, objeto de permiso de emisiones atmosféricas, es preciso mencionar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió las zonas compatibles con la minería como polígonos en donde esta actividad es compatible con los objetivos de preservación de la sabana de Bogotá. Para el caso del distrito capital, las actividades mineras se encuentran reguladas por el Plan de Ordenamiento Territorial según lo definido en el artículo 36 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Al respecto, los títulos mineros que se encuentren al interior de las zonas compatibles con la minería deberán garantizar el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva, a través de los instrumentos de control y manejo ambiental que otorguen las diferentes autoridades con competencia en la materia. Es por ello, que se incorporaron dentro de la evaluación y seguimiento de

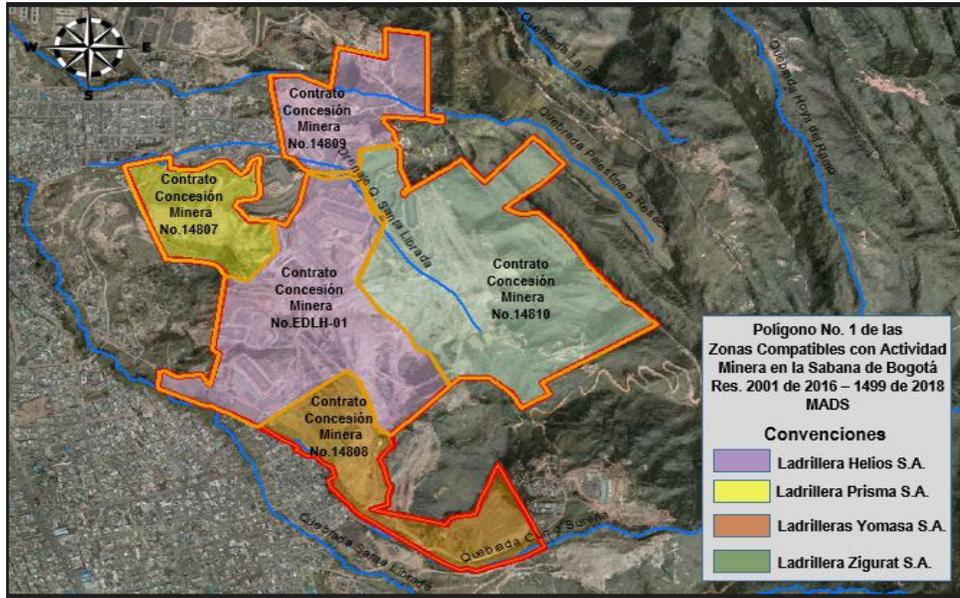
AUTO No. 10117

las Licencias Ambientales y los Planes de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad minera en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la exclusión y restricción de actividades de aquellas zonas que se traslapen con polígonos de la Estructura Ecológica Principal.

Así las cosas, la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 “*Por el cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones*”, modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del MADS, en el artículo 5 nos indica las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, para el presente caso vemos que la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT SAS**, se encuentra ubicada en el polígono I, de la zona urbana compatible con la actividad minera en la sabana de Bogotá, tal como se aprecia en las gráficas.

POLIGONO	DESCRIPCION	IMAGEN
Polígono 1	Se ubica en el sur-oriente de Bogotá, en la zona urbana y comprende un área 84,8 hectáreas.	

AUTO No. 10117



Por lo anterior, es oportuno traer a colación que, el artículo 2.2.2.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone que, para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite. No obstante, este requisito no condiciona el otorgamiento y/o vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, que consagra: “El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.”

Aunado a ello, se tiene que, el permiso de emisiones atmosféricas se enfoca específicamente en la regulación y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que, se tramita por separado y busca garantizar que las emisiones cumplan con los límites establecidos en las normas ambientales.

En ese contexto, la licencia ambiental se presenta como un elemento de validez, ya que es un requisito previo para la operación de una instalación, mientras que, el permiso de emisiones, se relaciona con la eficacia al regular específicamente las emisiones atmosféricas durante la operación del proyecto o actividad.

Ahora bien, presentada a satisfacción la documentación, esta Autoridad no considera necesario practicar visita técnica en el predio ubicado en la CLL 69 G SUR No. 4 – 03 Interiores 1, 2, 3 y 4 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias y códigos catastrales: 50S-224111 - AAA0154PUTD; 50S-432310 – AAA0137CBTO; 50S-121218–AAA0143EMJH; 50S-44619 – AAA0143EMYX; motivo por el cual, ejecutoriado el presente acto administrativo, el grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y

AUTO No. 10117

Visual, evaluará técnicamente la documentación aportada mediante radicado 2023ER213049 del 13 de septiembre de 2023, por la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, para la actividad de explotación minera a cielo abierto desarrollada en el predio con nomenclatura catastral CLL 69 G SUR No. 4 – 03 Interiores 1, 2, 3 y 4 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias y códigos catastrales: 50S-224111 - AAA0154PUTD; 50S-432310 – AAA0137CBTO; 50S-121218 – AAA0143EMJH; 50S-44619 – AAA0143EMYX, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriado el presente Acto administrativo, se **Ordena** al grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluar la totalidad de la información allegada con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante radicado 2023ER213049 del 13 de septiembre de 2023, por la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, con Nit. 860.036.532-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. - **Reconocer Personería Jurídica** al abogado Iván Andrés Páez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 143.149 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT SAS**, con Nit 860.036.532-2, dentro del presente trámite ambiental que cursa bajo el expediente **SDA-02-2023-4581**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, con Nit 860.036.532-2, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 69 G Sur No. 6 A- 07 y Carrera 9ª No. 74 – 08 oficina 105 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico ivan.paez@ppulegal.com y contacto@ladrilleraprisma.com, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

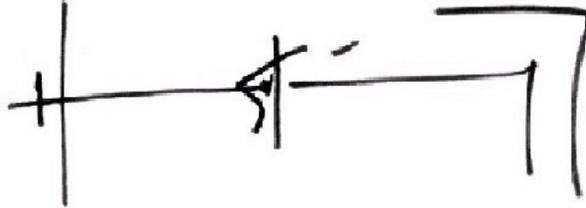
ARTÍCULO QUINTO- **Publicar** el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 10117

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes diciembre de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: CPS: CONTRATO 20231194 DE FECHA EJECUCION: 23/11/2023

Revisó:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590 T.P: 217914 CPS: CONTRATO 20231346 DE FECHA EJECUCION: 22/12/2023

Aprobó:

Aprobó y firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 22/12/2023

Rad.: 2023ER213049 del 13 de septiembre de 2023
LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.
Exp.